

ASOCIACIÓN CLUB FELINO COLOMBIANO

“ACFEC”

ESTATUTO

**DIRECCION: CALLE 97 No. 71 A 67 APTO 504
TELEFONOS: 751 29 89 - 695 86 16**

Santafé de Bogotá, FEBRERO de 2008

CONTENIDO

CAPITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y DENOMINACION	1
ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES	1
ARTÍCULO 3º.- DURACION.-	1
CAPITULO II	2
OBJETIVOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS	2
ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS:	2
ARTÍCULO 5º.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS	2
ARTÍCULO 6º.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS	3
ARTÍCULO 7º.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES	3
CAPITULO III	4
ASOCIADOS	4
ARTÍCULO 8º.- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS:	4
ARTÍCULO 9º.- DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION:	4
ARTÍCULO 10º.- REQUISITOS DE ADMISIÓN	5
ARTÍCULO 11º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS	6
ARTÍCULO 12º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:	6
ARTÍCULO 13º.- PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO	7
ARTÍCULO 14º.- RENUNCIA VOLUNTARIA	7
ARTÍCULO 15º.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA:	8
ARTÍCULO 16º.- MUERTE DEL ASOCIADO:	8
ARTÍCULO 17º.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO	8
CAPITULO IV	9
REGIMEN DISCIPLINARIO	9
ARTÍCULO 18º.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:	9
CAPITULO V	9

REGIMEN ECONOMICO	9
ARTÍCULO 19º.- PATRIMONIO:	9
ARTÍCULO 20º.- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS	9
ARTÍCULO 21º.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERISTICAS:	10
ARTÍCULO 22º.- INVERSION DE LOS APORTES:	10
ARTÍCULO 23º.- AUXILIOS Y DONACIONES	10
ARTÍCULO 24º.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO	10
CAPITULO VI	11
DE LA ADMINISTRACION	11
ARTÍCULO 25º.- ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN:	11
ARTÍCULO 26º.- ASAMBLEA GENERAL	11
ARTÍCULO 27º.- CLASES DE ASAMBLEAS:	11
ARTÍCULO 28º.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	11
ARTÍCULO 29º.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	12
ARTÍCULO 30º.- PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER:	12
ARTÍCULO 31º.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS	13
ARTÍCULO 32º.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	13
ARTÍCULO 33º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	14
ARTÍCULO 34º.- NORMATIVA ELECTORAL:	15
ARTÍCULO 35º.- PROCEDIMIENTO:	15
ARTÍCULO 36º.- ACTAS DE LA ASAMBLEA	16
ARTÍCULO 37º.- JUNTA DIRECTIVA	16
ARTÍCULO 38º.- FUNCIONAMIENTO DE LA J.D	17
ARTÍCULO 39º.- INSTALACIÓN	17
ARTÍCULO 40º.- DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:	17
ARTÍCULO 41º.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:	17
ARTÍCULO 42º.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:	18
ARTÍCULO 43º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:	18

ARTÍCULO 44º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE _____	19
ARTÍCULO 45º.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: _____	20
ARTÍCULO 46º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: _____	21
ARTÍCULO 47º.- FUNCIONES DEL TESORERO: _____	21
ARTÍCULO 48º.- FUNCIONES DE LAS VOCALIAS _____	22
ARTÍCULO 49º.- EL CONSEJO DIRECTIVO _____	22
ARTÍCULO 50º.- COMISIONES: _____	23
CAPITULO VII _____	24
VIGILANCIA Y FISCALIZACION _____	24
ARTÍCULO 51º.- TRIBUNAL DISCIPLINARIO _____	24
ARTÍCULO 52º.- FUNCIONES _____	24
ARTÍCULO 53º.- CAUSALES PARA APLICAR SANCIÓN _____	24
ARTÍCULO 54º.- SANCIONES. _____	25
ARTÍCULO 55º.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO _____	25
ARTÍCULO 56º.- FALTAS LEVES _____	26
ARTÍCULO 57º.- FALTAS GRAVES _____	26
ARTÍCULO 58º.- FALTAS MUY GRAVES _____	26
ARTÍCULO 59º.- REVISOR FISCAL: _____	26
ARTÍCULO 60º.- FUNCIONES REVISOR FISCAL: _____	27
ARTÍCULO 61º.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: _____	27
ARTÍCULO 62º.- RESPONSABILIDAD _____	27
CAPITULO VIII _____	28
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES _____	28
ARTÍCULO 63º.- INHABILIDADES GENERALES _____	28
ARTÍCULO 64º.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: _____	28
ARTÍCULO 65º.- PROHIBICIONES _____	28
ARTÍCULO 66º.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y JUNTA DIRECTIVA _____	28

CAPITULO IX	29
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE ACFEC Y DE LOS ASOCIADOS	29
ARTÍCULO 67º.- RESPONSABILIDAD DE ACFEC:	29
ARTÍCULO 68º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	29
ARTÍCULO 69º.-. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL:	29
CAPITULO X	30
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS	30
ARTÍCULO 70º.- CONCILIACION:	30
ARTÍCULO 71º.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS:	30
CAPITULO XI	31
DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION	31
ARTÍCULO 72º.- FUSION E INCORPORACION	31
ARTÍCULO 73º.- TRANSFORMACIÓN	31
ARTÍCULO 74º.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION	31
ARTÍCULO 75º.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION:	31
CAPITULO XII	32
DISPOSICIONES FINALES	32
ARTÍCULO 76º.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:	32
ARTÍCULO 77º.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO	32
ARTÍCULO 78º.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS	32
ARTÍCULO 79º.- APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS:	32

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN CLUB FELINO COLOMBIANO
— ACFEC —

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- Es una Asociación sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y por los presentes estatutos, y se denomina ASOCIACIÓN CLUB FELINO COLOMBIANO ACFEC, la cual se identifica también con la sigla “ACFEC”.

Parágrafo 1º.- La Asociación no tendrá posiciones religiosas ni partidos políticos.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.-. El domicilio principal de “ACFEC” será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

La Asociación tendrá para los asuntos legales extralegales judiciales, extrajudiciales y de comunicación, la dirección residencial de quien presida la junta directiva o la que ésta designe por voluntad propia y con el consentimiento de todos los demás miembros de la Junta Directiva, acompañada de los otros canales tales como pagina web: www.acfec.org, correos electrónicos: presidencia@acfec.org, secretaria@acfec.org, tesoreria@acfec.org, eventos@acfec.org.

Para el cambio de domicilio social de la Asociación será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, decisión que podrá ser adoptada por la mayoría unánime o 75% de sus miembros.

ARTÍCULO 3º.- DURACION.- La Asociación tendrá duración de 50 años prorrogables, siempre y cuando conserve su objeto social sin perjuicio de su disolución por acuerdo de la Asamblea General, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS

ARTÍCULO 4°.- OBJETIVOS: El objetivo de la Asociación es el fomento, difusión, mejora y defensa de los intereses de las razas felinas, así como la defensa de los intereses de los criadores, propietarios y aficionados en general de todas las razas felinas.

La Asociación Club Felino Colombiano - ACFEC - se crea con la finalidad de agrupar a las diversas asociaciones y fundaciones a nivel Distrital, departamental y nacional que voluntariamente manifiesten su intención de incorporarse.

Sus fines serán los siguientes:

- a) La producción, obtención y existencia de poblaciones suficientemente numerosas de felinos de raza con un estándar de alto nivel, que permita una constante selección con el objeto de obtener un mejoramiento continuo y ascendente de las razas.
- b) Mantener actualizado el registro de los gatos de raza en el **LIBRO DE ORÍGENES-LO** existente en nuestro territorio nacional.
- c) Dictar las reglamentaciones que fueran necesarias para la realización de exposiciones y dar licencias para que éstas se realicen bajo las reglamentaciones que dicte esta Asociación.
- d) Promover el interés de criadores y exhibidores de gatos de raza.
- e) Abrir un registro genealógico, cuyas normas figurarán en los reglamentos.
- f) Incorporar Clubes de Raza con similares objetivos que deseen ser admitidos previo cumplimiento de los requisitos legales oportunos y que estarán enmarcados dentro de la Comisión de Razas.
- g) Realizar cualquier otra actividad legítima conducente a la consecución de los fines perseguidos.

ARTÍCULO 5°.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Los siguientes servicios serán realizados por la asociación:

- a) El registro en el LIBRO DE ORÍGENES las montas y camadas.
- b) Emisión de los pedigrís originales avalados por la FIFe.
- c) Desarrollo de charlas, conferencias, talleres y demás actividades académicas tendientes al conocimiento y fortalecimiento de la felinofilia en Colombia.
- d) Registro de ejemplares de otras asociaciones

- e) Registro de ejemplares de otros países.
- f) Emisión de transferencias de propietarios de los ejemplares.
- g) Emisión de registros iniciales para los ejemplares novicios cuyo juzgamiento así lo designe.
- h) Desarrollo de exposiciones felinas tanto nacionales como internacionales.
- i) Emisión de carnés de macho reproductor
- j) Registro de criaderos.

ARTÍCULO 6º.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Los distintos servicios que presta ACFEC, serán reglamentados por la junta directiva, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el presente estatuto y las normas legales vigentes que regulen cada uno de los servicios y las recomendaciones, políticas, directrices y determinación de la Asamblea.

ARTÍCULO 7º.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “ACFEC” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 8º.- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de “ACFEC” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

Parágrafo: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva,

ARTÍCULO 9º.- DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION: Podrán ser miembros con pleno derecho todas aquellas personas naturales mayores de 18 años e instituciones legalmente establecidas que se identifiquen con las finalidades de ACFEC.

Parágrafo 1.- Clasificación de asociados

- Socios Fundadores
- Socios Activos.
- Socios Honorarios.
- Socios Juveniles
- Socios Invitados.

Socios Fundadores: Son socios **fundadores** quienes figuran en el Acta de fundación de la ASOCIACIÓN CLUB FELINO COLOMBIANO suscrita el 7 de Octubre de 2.004, Conforman el Consejo Directivo de la Asociación siempre y cuando se encuentren como socios activos.

Socios Activos: Son socios **activos** las personas naturales inscritas mediante el lleno de todos los requisitos estatutarios y reglamentarios pertinentes y que se encuentren al día en sus obligaciones con ACFEC. Los socios activos podrán residir en el país o en el exterior.

Socios Honorarios: Serán socios **honorarios** los que por reunir las condiciones de prestigio, servicios, vinculación a las actividades de la Asociación y dedicación a las mismas, sean postulados en la Asamblea General de socios y aprobados por ésta. Los socios activos que sean exaltados por la Asamblea General a la calidad de Honorarios, conservarán todos los derechos propios del socio activo, pero serán eximidos del pago

de la anualidad.

Estos socios tendrán los mismos derechos que los activos con excepción de pertenecer como titular en la Junta Directiva ni integrar asambleas generales, salvo que a su vez reúna otra calidad de socio y que como tal, pueda hacerlo.

Socios Juveniles: Son socios **juveniles** los jóvenes aficionados cuyas edades estén entre los diez (10) y los dieciocho (18) años, que sean inscritos mediante solicitud personal presentada por dos (2) socios y que sean aceptados por la Asociación en forma reglamentaria. Los socios juveniles no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas pero podrán presentar, personal y directamente, a la Junta Directiva las solicitudes, recomendaciones y quejas que consideren convenientes, en cuanto éstas tengan que ver con las finalidades fundamentales de la Asociación.

Parágrafo 1.- Los socios juveniles contribuirán con el 50% del costo establecido para socios activos.

Parágrafo 2.- Al llegar a la edad de dieciocho (18) años los socios juveniles pierden este carácter, pero podrán solicitar su inscripción como socios activos y la Junta Directiva determinará las condiciones de su ingreso.

Socios Invitados:

Personas extranjeras residentes o no y los nacionales que considere la Junta Directiva y que manifiesten interés de pertenecer a la Asociación. Deben cumplir con los requisitos de admisión. Estos socios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los activos.

ARTÍCULO 10º.- REQUISITOS DE ADMISIÓN: Para ser admitido como asociado de ACFEC, se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Tener cualquiera de las calidades previstas en el artículo anterior.
3. Diligenciar el formato correspondiente ("Solicitud de Afiliación") y presentarlo a la Junta Directiva.
4. Anexar fotocopia del documento de identidad
5. Cancelar la cuota de admisión vigente, la cual no será reembolsable.
6. Cancelar el valor de la anualidad vigente y las demás obligaciones económicas que contraiga con ACFEC.
7. Comprometerse a conocer y acatar la ley, estatuto y reglamentos.

Parágrafo 1.- Si con anterioridad a la solicitud de admisión el interesado ha sido miembro de otra asociación felina, deberá anexar a la solicitud un "paz y salvo "por

todo concepto otorgado por aquella.

Parágrafo 2.- La Junta Directiva una vez analizada la solicitud, deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

Los socios recibirán un carné acreditando tal condición. Sus derechos y obligaciones estarán dados por el presente estatuto y por las resoluciones que en consecuencia se dicten.

De cada socio se llevará una ficha con indicación de sus datos personales y categoría que pertenece. En esta ficha, que se conservará mientras exista la Institución, se consignará también el motivo de la baja del asociado, para tenerlo presente en caso de pedido de reincorporación.

ARTÍCULO 11º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los miembros de ACFEC

- a) El pago de la anualidad como asociado de ACFEC, que se realizará al vencimiento de su fecha de vinculación, así como la comunicación de este pago a Tesorería, aportando copia del ingreso por correo postal, electrónico o Fax.
- b) Cumplir los Estatutos, los Reglamentos y Normativas existentes en ACFEC, así como los que estipula la Federación Internacional Felina (FIFe).
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos competentes de ACFEC.
- d) Abstenerse absolutamente de hacer aisladamente cualquier gestión en representación de ACFEC sin el conocimiento y consentimiento explícito de la Junta Directiva, a la cual le corresponde esta responsabilidad.
- e) Promover un buen clima de diálogo y trabajo dentro de la Asociación, haciendo críticas constructivas para el mejor funcionamiento de la misma.
- f) Actualizar por escrito su domicilio, dirección de correo electrónico, y datos personales, los que se considerarán subsistentes mientras no se indique otro.
- g) Asistir y participar en las asambleas.
- h) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados y los demás fijados por la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 12º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Ser informados de la gestión de “ACFEC”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y

en las reuniones de asociados o asambleas generales.

- b) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- c) Libre acceso a las actas y registros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Participar en las actividades de “ACFEC” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- f) Retirarse voluntariamente de ACFEC.
- g) Las demás que resulten del estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 13°.- PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. La condición de miembro de la Asociación se perderá en los siguientes casos:

- a) Por expulsión de la Asociación, a instancias de la Comisión Disciplinaria avalado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por no cancelación oportuna de anualidad: El asociado que incurra en atraso de tres meses en el pago de la anualidad y de las cuotas estipuladas por Asamblea General, se le hará comunicación por los medios tecnológicos disponibles o por comunicación certificada, en la que se le solicita la cancelación en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la comunicación. Siendo retirado de ACFEC inmediatamente, al no cumplir con el plazo fijado.

Parágrafo: Quien perdiera la calidad de asociado perderá todo derecho anteriormente adquirido dentro de la Asociación y en especial lo referente a los bienes y pertenencias de la misma.

Quien perdiera la cualidad de asociado no por ello quedará eximido de cumplir con las obligaciones económicas que tengan pendientes con la Asociación.

ARTÍCULO 14°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: El socio que resuelva dejar de serlo deberá presentar por escrito su renuncia ante la Junta Directiva, debiendo estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones por todo concepto, requerimiento indispensable para considerar su renuncia.

ARTÍCULO 15º.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El que perdiera la cualidad de asociado por voluntad propia podrá solicitar el reingreso en la Asociación. Para ello deberá seguir los trámites normales de solicitud de ingreso y abonar la cuota de afiliación correspondiente y disponer de dos socios que avalen su reingreso.

ARTÍCULO 16º.- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 17º.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: Quien pierda la calidad de asociado ya sea voluntariamente, por incumplimiento del pago de sus obligaciones o por sanción disciplinaria acorde con este estatuto, podrá acceder a los servicios que ofrece ACFEC, cancelando los valores que aplican a no socios. Sin embargo no podrá acceder a aquellos servicios que tienen como requerimiento ser socio activo.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18º.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: El socio que efectúe actos que perjudiquen el prestigio de la Asociación, dificulte el cumplimiento de las finalidades sociales o de alguna manera exteriorice conducta indecorosa, ofensiva o antirreglamentaria podrá ser sancionado, suspendido o expulsado, pudiendo apelar de la misma medida ante la primera Asamblea que se realice. A este último efecto deberá presentar el pertinente recurso por escrito ante la Junta Directiva, dentro del término de quince días hábiles a partir de la notificación de la sanción.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 19º.- PATRIMONIO: Los recursos económicos de ACFEC serán los provenientes de sus actividades lícitas de conformidad con sus objetivos y fines. Igualmente entrarán a formar parte de sus recursos económicos todas las donaciones que sean realizadas por personas naturales o jurídicas a ACFEC.

Parágrafo 1.- La Asociación se financiará con el aporte social de inscripción, las anualidades, aranceles reglamentarios, con las eventuales contribuciones de personas nacionales, extranjeras o simples simpatizantes, con la adquisición de bienes a cualquier titulo como asignaciones testamentarias, donaciones entes vivos, donaciones oficiales y particulares, fondos de ahorro, cooperativas y podrán practicarse actividades de comercialización sin que estas últimas impliquen ánimo de lucro.

Parágrafo 2.- La Junta Directiva reglamentará fijando las cuotas anuales y las demás asignaciones que obligatoriamente deban cumplir los socios, las asociaciones departamentales, los criaderos y los registros de ejemplares nacionales y extranjeros.

Parágrafo 3.- El Patrimonio Inicial de la Asociación está conformado por la suma de un millón de pesos \$1.000.000, producto del aporte de los socios fundadores.

ARTÍCULO 20º.- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán el compromiso de cancelar el aporte social de inscripción y las anualidades al vencimiento, así como cancelar el valor de los servicios que usare de la Asociación.

ARTÍCULO 21º.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERISTICAS: Los aportes individuales estarán constituidos por el aporte social de inscripción por ingreso que será cancelada por única vez, a menos que exista inactivación del asociado y por una anualidad, que se cancelará al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 22º.- INVERSION DE LOS APORTES: Los aportes de los asociados serán invertidos en aquellas actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos de la asociación mencionados en el **Artículo 5º** de estos estatutos.

ARTÍCULO 23º.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “ACFEC” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Parágrafo: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 24º.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de “ACFEC” se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 25º.- ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de “ACFEC” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26º.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “ACFEC” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Parágrafo: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro de socios que en la fecha de la convocatoria y de la asamblea no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “ACFEC”.

ARTÍCULO 27º.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 28º.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Deberá ser convocada por la Junta Directiva de ACFEC a través de su Secretaría General.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada para su celebración en los tres primeros meses del año, según regula la Ley de Asociaciones.

Toda convocatoria a Asamblea será comunicada por correo electrónico, especificando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma y convocada a través de la página Web de ACFEC con una anticipación de no menos de treinta días calendario.

Sólo podrán ser tratados y resueltos los puntos consignados en el orden del día.

Parágrafo 1: Las proposiciones de los miembros de la Junta Directiva o socios en

general deberán ser remitidas a Secretaria General de AC FEC, y ésta obligatoriamente, informará a través de su página Web a todos sus miembros las propuestas de todos los socios, 15 días calendario antes del día de la celebración de la Asamblea.

Parágrafo 2: Se utilizarán los medios idóneos y técnicos como sitio Web, comunicaciones e-mail, exposiciones, seminarios, publicaciones calificadas, monografías, conferencias, ediciones de libros y revistas, audiovisuales, traducciones de obras extranjeras y todo lo que permita difundirlos ya sean en la teoría como en la práctica.

ARTÍCULO 29º.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria será convocada dentro de los diez días siguientes de formulada la solicitud y para una fecha que no podrá exceder de treinta días desde la presentación de la misma.

Son causales para convocar sesión extraordinaria:

- a) Para Reformar Total o Parcialmente los Estatutos, la cual también se podrá realizar en una Asamblea Ordinaria.
- b) Por resolución propia de la Junta Directiva.
- c) A pedido del Revisor Fiscal.
- d) Para nombrar el reemplazo del presidente de la Junta Directiva, cuando éste renuncie, esté ausente o esté impedido.
- e) Cuando se presente renuncia colectiva, o cualquier otra causa que haya producido la caducidad de las autoridades sociales.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas a través de la Secretaría por correo electrónico, especificando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma y a través de la página Web de AC FEC.

Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por:

- a) Decisión de la Junta Directiva (en la mitad más uno de todos sus componentes).
- b) Por así haberlo solicitado por escrito y de forma fehaciente el 15% de los socios.

En todo caso siempre deberá indicarse expresamente los motivos que ocasionan la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Parágrafo: Las Asambleas deberán de ser convocadas de conformidad con los plazos que en los presentes estatutos se establezcan.

ARTÍCULO 30º.- PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER:

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea

General debe ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, en comunicación escrita dirigida al representante legal en la que conste el nombre, la firma auténtica del representado, el código asignado de socio y el número del documento de identidad. Los poderes serán registrados en la secretaria de AC FEC hasta las 12:00 m. un día hábil anterior a la fecha de la Asamblea...

Parágrafo 1: Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités, el Representante Legal y los trabajadores de "AC FEC" no podrán recibir poderes.

Parágrafo 2: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y de los Comités, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 3: En las Asambleas Extraordinarias donde se celebren elecciones a cargos de Junta Directiva se admitirá el voto por correo, de acuerdo a la Normativa Electoral.

ARTÍCULO 31º.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS: La asistencia de la mitad mas uno de los asociados hábiles o delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de los treinta minutos (30') siguientes a la hora convocada no se hubiere integrado éste quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de socios presentes.

Parágrafo 1: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes.

Parágrafo 2: Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 32º.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación. En caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente y a falta de ambos por el Secretario. En caso de no haber asistido ninguno de ellos, la Asamblea será presidida por quien ella designe. El Presidente designará al Secretario de la Asamblea. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.
2. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes

extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

ARTÍCULO 33º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Designar al Presidente o Secretario para cada sesión quienes serán los encargados de velar por el orden de los debates, así como realizar el recuento de las votaciones.
2. Nombrar y elegir el comité de aprobación de actas de asamblea, el cual deberá estar integrado por tres (3) asociados presentes en la misma reunión.
3. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, y de los demás organismos de ACFEC.
4. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
5. Establecer las políticas y directrices de ACFEC
6. Reformar los estatutos
7. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los órganos de administración y vigilancia.
8. Aprobar o rechazar total o parcialmente la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos e informe del Revisor fiscal, que anualmente le someterá la Junta Directiva.
9. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de ACFEC.
11. Establecer filiales y autorizar el funcionamiento de entidades adheridas y disponer la afiliación o desafiliación a otras entidades.
12. Aprobar la compra y venta de inmuebles para los servicios de ACFEC.
13. Aprobar la propuesta de Nombrar socios honorarios y expedirse sobre las designaciones que hubiese hecho la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades.
14. Resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los socios contra las resoluciones de la Junta directiva y tomar las medidas del caso.

15. Acordar concesiones dentro de la Asociación, autorizando a la Junta Directiva a suscribir los contratos correspondientes.
16. Llamar al orden al socio que entorpezca las deliberaciones, pudiendo disponer su expulsión.
17. Decidir sobre las propuestas a presentar en la Asamblea General de FIFe.
18. Fijar de forma coherente el calendario de exposiciones felinas en el país, así como las cuotas mínimas de participación en dichas exposiciones.
19. Acordar sanciones económicas si se considera oportuno, derivadas de los informes de la Comisión de Arbitraje.
20. Las demás que señalen la ley y el presente estatuto.

Parágrafo.- VOTACIÓN. Podrán participar en las Asambleas, con derecho a voz y voto, los socios honorarios, los invitados y activos que tengan una antigüedad ininterrumpida de tres (3) meses y se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 34º.- NORMATIVA ELECTORAL: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en las Asambleas Ordinarias, salvo los casos previstos en este Estatuto y el sufragio se efectuará por listas completas que deberán ser inscritas ante la Tesorería de ACFEC a más tardar el día hábil anterior a aquél en el que se vaya a efectuar la reunión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada con ese objeto.

Para la conformación de las planchas o listas se tendrá en cuenta que no aparezca el nombre de un asociado en más de una lista. Si se presentare esta situación, el asociado manifestará en la Asamblea en cuál de las planchas desea ser incluido y quienes hayan presentado las listas cubrirán las vacantes que se produzcan.

Las listas contendrán la firma y el nombre de cada uno de los candidatos y la designación del cargo a ocupar.

Los candidatos deberán encontrarse a paz y salvo por todo concepto ante ACFEC Presentada la lista con todos los requisitos, Tesorería una vez verificado el estado de los candidatos, radicará la lista colocándole fecha, hora y firma de tesorería.

Serán inválidas las listas que no reúnan las condiciones. Una vez oficializadas, las listas estarán a disposición de los socios vía correo electrónico.

Serán nulos los votos emitidos por listas no oficializadas o listas incompletas.

ARTÍCULO 35º.- PROCEDIMIENTO: Abierta la Asamblea se designará una comisión

electoral compuesta por dos miembros que no sean integrantes de las listas oficializadas o apoderados de los mismos.

Parágrafo 1º- Control de la elección. La Comisión Electoral controlará el acto electoral y practicará el escrutinio de los votos, teniendo facultades disciplinarias para mantener el orden.

Parágrafo 2º- La votación: será secreta en papeletas en blanco que serán iguales y sin signos que permitan su identificación. Estas papeletas serán depositadas en la urna destinada para tal fin y certificada por la Comisión Electoral.

Parágrafo 3º- Resultados del escrutinio: serán comunicados de inmediato por el presidente de la Asamblea. Si no existieran observaciones al acto electoral, la Asamblea proclamará a los candidatos de la lista triunfante. Si hubiera impugnaciones, la Asamblea las resolverá en el mismo acto.

ARTÍCULO 36º.- ACTAS DE LA ASAMBLEA: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración.

ARTÍCULO 37º.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir a la Asociación por delegación y elección de la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos, sin perjuicio de su remoción por la Asamblea en cualquier momento.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y cuatro vocalías que ostentarán las comisiones, de la forma siguiente:

Un vocal presidirá la Comisión del L.O.

Un vocal presidirá la Comisión de Razas Felinas.

Un vocal presidirá la Comisión de Salud y Bienestar Felino.

Un vocal presidirá la Comisión de Jueces y Alumnos-Jueces y Comisión de comunicación y prensa.

Parágrafo 1.- En ningún caso ninguna persona podrá ostentar el mismo cargo durante más de dos períodos seguidos, salvo que expresamente así lo decidiera para casos concretos y específicos la Asamblea General por mayoría.

Parágrafo 2.- Todos los miembros de la Junta Directiva continuaran en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan, tanto en el caso de expiración del plazo establecido como en caso de renuncia o dimisión, por un período máximo de 3 meses.

Parágrafo 3.- Ningún integrante podrá ser retribuido en razón de su cargo.

ARTÍCULO 38º.- FUNCIONAMIENTO DE LA J.D.: La Junta Directiva se reunirá periódicamente por lo menos una vez al mes y además, cuando sea convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por la mayoría absoluta de los miembros que la componen. A este efecto deberán ser convocados todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39º.- INSTALACIÓN: La Junta Directiva será presidida por el Presidente o en defecto por el Vicepresidente de la Asociación y a falta de estos, por el secretario o por quien designe la mayoría de la Junta.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 40º.- DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para adoptar acuerdos o decisiones en las Reuniones de la Junta Directiva será preciso el voto favorable de la mayoría simple de los miembros concurrentes en la sesión. El presidente solo tendrá voto en caso de empate.

Las deliberaciones de la Junta Directiva se registrarán en el libro de actas y serán firmadas por Presidente y Secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Parágrafo 1.- El Presidente será el Representante Legal de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad con las facultades que le señalen los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 41º.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad,

aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

- a) Ser asociado de ACFEC y estar al corriente de pago.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Ser residente en Colombia.
- d) Tener una antigüedad, mínima, en la Asociación de un año.
- e) No tener ninguna sanción pendiente de cumplimiento o expediente disciplinario sancionador pendiente de ratificación por la Asamblea.

ARTÍCULO 42º.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. El miembro de J.D. que habiendo sido citado faltare sin excusa por más de tres veces consecutivas a las reuniones de la Junta, o cinco alternadas en un año, cesará automáticamente en el ejercicio de sus funciones.
2. Cualquier miembro de la junta directiva podrá ser removido del mismo cuando se haya comprobado a través de pliego de cargos cualquier falta grave a los principios éticos, morales y legales de la asociación.
3. Por perder la calidad de Asociado.

ARTÍCULO 43º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta de Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General...
2. Representar y administrar a la Asociación, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.
3. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de socios.
4. Cubrir los cargos vacantes en su seno de manera provisional, de ser posible por el siguiente de la lista de presentados en las elecciones generales al cargo vacante, siempre y cuando hubiese obtenido un respaldo electoral suficiente del 15% de la votación, hasta tanto no sean nombrados los sustitutos por la Asamblea General, o ratificados en sus cargos los que fueran nombrados por la Junta Directiva para cubrir las vacantes.
5. Elaborar los Reglamentos de la Asociación y modificarlos cuando sea el caso.
6. Acordar el empleo de fondos en consonancia con los presupuestos aprobados anualmente por la Asamblea General.

7. Indicar entre las personas que hayan completado los requisitos establecidos en el reglamento de jueces y con el informe de la comisión de jueces quienes serán designados en las categorías “JUEZ APROBADO”, “JUEZ PENDIENTE DE APROBACIÓN” O “JUEZ APRENDIZ”.
8. Aprobar y autorizar a los jueces que actúen en exposiciones organizadas por la Asociación o bajo su licencia, como así también a los jueces que no siendo de la Asociación actúen en carácter de juez invitado.
9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
10. Resolver los casos no previstos en este Estatuto dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre.
11. Recoger y aplicar los expedientes sancionadores instruidos a los socios por el Comité de Arbitraje.
12. Fijar las cuotas de admisión y sostenimiento y las demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que deban sufragar los socios, la forma y las condiciones de pago de las mismas.
13. Determinar el valor de todos los servicios que presta la Asociación y de los derechos que deban pagarse por la inscripción en sus Libros de Registro de Orígenes Pedigrí, Monta, Camada, etc., y por la expedición de certificados.
14. Seleccionar entre los socios, los colaboradores para actividades concretas requeridas.
15. Resolver las peticiones y reclamaciones de los socios; Imponer a éstos las sanciones que este Estatuto establece, y en general, resolver toda cuestión o situación que se relacione con los socios o con el objeto de la Institución, siempre conforme a las normas de este Estatuto.
16. Nombrar comisiones especiales y las subcomisiones de cría, de trabajo y de jueces, debiendo éstas ser presididas por un miembro de la Junta Directiva.
17. Designar representante ante federaciones e instituciones nacionales o extranjeras.
18. Autorizar las inversiones y gastos que se creyesen convenientes o necesarios y fijar la suma de dinero para gastos menores.
19. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 44º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente o quien lo sustituya es el representante legal de la Asociación y ejercerá además, la representación de la Junta Directiva sus funciones serán:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos e instrucciones del Presidente y de la Junta Directiva
2. El Presidente será el encargado de representar a ACFEC, tanto a nivel Nacional como Internacional.
3. Cualquier otra actividad derivada de su condición de representante legal de ACFEC.
4. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta directiva.
5. Impulsar, dinamizar y coordinar la labor de la Junta Directiva y de las Comisiones.
6. Impulsar y promover la Asociación.
7. Dirigir las deliberaciones de los precitados órganos, decidiendo con voto de calidad en los empates de las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.
8. Firmar las actas y certificados elaborados por el Secretario de la Asociación y aprobadas por la Junta Directiva.
9. Los documentos firmados por el Presidente requerirán, para su validez, contener además la firma de otro de los miembros de la Junta Directiva, preferentemente del Secretario General, excepto para temas económicos, que será del Tesorero.
10. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que en él deleguen las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
11. Suscribir con el Tesorero los cheques, órdenes de pago, balances y libros de contabilidad.
12. Resolver por sí los casos de urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.
13. Es solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que se efectúen y con el Secretario de los actos suscritos por los mismos, que carezcan de la debida aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea.

ARTÍCULO 45º.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Las funciones del Vicepresidente serán:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos e instrucciones del Presidente y de la Junta Directiva.
2. Ser el sustituto del Presidente en caso de ausencia o renuncia.
3. Reemplazará al Presidente en las funciones que éste expresamente le delegue debiendo constar dicha delegación en el acta de la sesión de la Junta Directiva en que se otorgue, siendo en otro caso nula de pleno derecho.

4. Será el responsable de la Comisión de Exposiciones.

ARTÍCULO 46º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario de la Asociación será también de la Junta Directiva y sus funciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos e instrucciones del Presidente y de la Junta Directiva
2. Refrendar con su firma y la del Presidente en todos los actos en que intervengan en tal carácter.
3. Custodiar los sellos de la Asociación y todos los documentos que obren en Secretaría, siendo responsable directo y personal de ello.
4. Mantener al día la correspondencia, dejando copia de la misma.
5. Dar cuenta de los asuntos entrados, leer las memorias y documentos presentados en las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
6. Custodiar el archivo de ACFEC y cumplir con buena fe y diligencia los deberes inherentes a tal cargo de acuerdo con los estatutos y las leyes.
7. Atender las tareas que le sean asignadas por la Junta de Directiva y la Asamblea General.
8. Manejar la comunicación hacia los socios a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 47º.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos e instrucciones del Presidente y de la Junta Directiva
2. Percibir las cuotas sociales de ingreso y anuales y toda otra suma de dinero que por cualquier concepto ingrese a la Asociación, siendo personalmente responsable de todo lo que se recaude.
3. Informar oportunamente a la Junta Directiva las situaciones de mora. Enviando las comunicaciones que el mismo dispone, con su transcripción.
4. Depositar en bancos que la Junta Directiva designe, a nombre de la Asociación, todos los fondos pertenecientes a la misma, dentro de las cuarenta y ocho horas de percibidas, a excepción de la suma que la Junta Directiva fije para gastos menores.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, cheques, balances, libros de contabilidad y en general, todo lo relativo al movimiento de fondos de la Asociación.
6. Pagar los gastos ordinarios de la Asociación y los demás que hayan sido autorizados por la Asamblea o la Junta Directiva.

7. Presentar, cada vez que la Junta Directiva lo solicite, todos los comprobantes de tesorería que deberá conservar ordenadamente.
8. Presentar a consideración de la Junta Directiva el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario General, del ejercicio anual.
9. Presentar un “Estado de Caja” mensualmente, o dentro de las 24 horas que le sea requerido por la Junta Directiva o el Presidente.
10. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
11. Rendir cuentas del ejercicio en la Asamblea General y a la Junta Directiva.
12. Custodiar el fondo económico y el patrimonio de ACFEC.
13. Informar mensualmente a la Junta del estado de caja y de la situación económica de la Asociación.

Parágrafo 1o.- La Asociación no podrá invertir sus fondos en beneficio de otras personas o entidades. El Tesorero velará por el cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo 2o.- En caso de renuncia voluntaria o de incumplimiento de los anteriormente citados deberes, la Junta Directiva podrá nombrar un Tesorero que ejercerá las correspondientes funciones mientras la Asamblea General realiza el nombramiento.

ARTÍCULO 48º.- FUNCIONES DE LAS VOCALIAS: Los vocales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes comisiones:

Comisión del L.O.

Comisión de Razas Felinas.

Comisión de Salud y Bienestar Felino.

Comisión de Jueces y Alumnos-Jueces.

Comisión de comunicación y prensa.

Las funciones serán todas aquellas que se establezcan en el Reglamento Interno.

Todos los Responsables de la Comisiones de ACFEC trabajarán de manera conjunta en aquellas actividades que impliquen a varias Comisiones, interrelacionando sus trabajos por un bien común.

ARTÍCULO 49º.- EL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo está integrado por los socios fundadores y por los que para dicho cargo sean elegidos por el mismo consejo directivo, por la Asamblea General de Socios y se reunirán cada dos meses a menos que

sea convocada cuando las necesidades lo requieran y conforme a los presentes estatutos.

Parágrafo 1º. Los socios que conformen el Consejo Directivo de la Asociación, reciben la calificación de directivo vitalicio de la misma. Estos velarán para que perdure y se mantenga lo descrito en el ARTÍCULO 4º.- de los presentes estatutos.

Parágrafo 2º.- Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá ser removido del mismo cuando se haya comprobado a través de pliego de cargos cualquier falta grave a los principios éticos, morales y legales de la asociación.

Parágrafo 3º.- Para tener la calidad de miembro del CONCEJO DIRECTIVO, el socio fundador, debe encontrarse como socio activo, es decir debe estar al día con los pagos de anualidad pertinentes.

ARTÍCULO 50º.- COMISIONES: Los miembros de una comisión, deberán realizar un reglamento interno de trabajo, el cual será aprobado por la Junta directiva. Cada comisión deberá reunirse, al menos, una vez al año y siempre antes de la Asamblea General Ordinaria de ACFEC.

1. El representante de la Comisión elaborará un informe de su trabajo, que remitirá a la Secretaría General para ser presentado a la Junta Directiva y posteriormente sustentado en asamblea general.
2. Todos los informes de las Comisiones, serán presentados a la Asamblea General.
3. Dentro de cada Comisión podrá estar un miembro de la Junta Directiva de ACFEC a excepción del tribunal disciplinario.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 51º.- TRIBUNAL DISCIPLINARIO. La Asociación contará con un tribunal de penas conformado por tres (3) socios activos. Nombrados para este cargo por la Asamblea General de Socios para un periodo de dos años reelegibles.

Es un órgano consultivo e independiente dentro de la estructura de ACFEC por lo que velará por el cumplimiento de los ESTATUTOS y de LAS NORMAS GENERALES aprobadas por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 52º.- FUNCIONES: Este se encargará de estudiar y analizar los pliegos de cargos respecto a un socio o directivo y dirigirá a la Junta Directiva un concepto sobre las sanciones a imponer.

El tribunal será independiente en sus resoluciones, aunque para ello está obligada a escuchar a todas las partes antes de emitir una acción disciplinaria. Informará a la junta directiva de ACFEC sobre todas aquellas demandas que se planteen entre socios.

Todas las demandas serán remitidas a esta comisión, la cual dispondrá de un correo electrónico para recibir las comunicaciones.

El plazo para las respuestas sobre las demandas interpuestas será de 30 días desde la fecha de recepción y de 90 días para la resolución de la demanda interpuesta.

Será competencia del tribunal disciplinario dirimir cualquier conflicto entre los diferentes órganos de ACFEC por lo que será el presidente de la comisión el que intermedie en esta clase de conflictos o en su defecto se nombrará un miembro del tribunal disciplinario para mediar.

ARTÍCULO 53º.- CAUSALES PARA APLICAR SANCIÓN.- Los actos sancionables y disciplinarios previstos por el tribunal disciplinario son:

1. Cualquier acto voluntario o involuntario contra los intereses y el bienestar de los gatos.
2. Actos en contra de los estatutos, de los reglamentos y cualquier norma interna de ACFEC & FIFE.
3. Actos contrarios al buen funcionamiento de ACFEC tanto dentro como fuera del país.
4. Mal comportamiento en las exposiciones en Colombia

5. Falsas declaraciones en el libro de orígenes LO.
6. Ocultar enfermedades genéticas siempre que se ceda un ejemplar en propiedad y sea solicitado certificado por la persona adoptante.
7. Tentativa de fraude entre socios ACFEC - FIFE y terceras personas no socias en la cesión de gatos.
8. Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas como socio de ACFEC-FIFE.
9. Actos graves tales como: malversación de los fondos económicos de ACFEC o utilización inadecuada de cuentas de la Asociación.

ARTÍCULO 54º.- SANCIONES. El Tribunal disciplinario podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Multas, en casos de faltas leves y su cuantía las determinará la Junta Directiva.
2. Notas y memorandos a las hojas de vida. Para faltas que además de la multa ameriten este tipo de sanción.
3. Suspensión temporal del cargo o de la calidad de socio activo.
4. Destitución del cargo o de la calidad de socio activo.
5. Exclusión definitiva de la asociación.

ARTÍCULO 55º.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO: son funciones

1. Mediar entre las partes afectadas.
2. Determinar el tipo y duración de la sanción, cuando se demostrase que el denunciado ha cometido alguna de las faltas tipificadas.
3. Reunirse las veces necesarias para estudiar las demandas tramitadas por cualquier socio, o a solicitud de cualquier miembro del tribunal o de la junta directiva de ACFEC.
4. Ejecutar Las funciones señaladas con fundamento en criterios de investigación y valoración.
5. Documentar todas sus observaciones, requerimientos e investigaciones debidamente.
6. Analizar y verificar que todos los procedimientos disciplinarios y cautelares sean en su conjunto motivados
7. Resolver dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación, los RECURSOS DE APELACIÓN que presenten los socios, ante el tribunal disciplinario.

8. Emitir por escrito el veredicto final. Los veredictos o resoluciones emitidas por el tribunal disciplinario serán inapelables.
9. Remitir a Secretaría General dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo, todas las sentencias definitivas y procedimientos disciplinarios que se resuelvan de forma favorable para el denunciado, para aclarar su situación al respecto dentro de todos los órganos de ACFEC y ser reintegrado en todos sus derechos y obligaciones

Parágrafo 1.- Los gastos de los procesos serán por cuenta de los socios implicados, teniéndose que hacer cargo del total del gasto ocasionado por los procesos la parte sancionada.

Todo recurso tendrá que ser acompañado de la cantidad económica correspondiente fijada. Dicha cantidad no será restituida quedando pendiente el pago de los gastos producidos por los procedimientos que no podrán exceder de cuatro cuotas anuales de socio.

Parágrafo 2:.Las faltas serán leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 56º.- FALTAS LEVES: Se podrá considerar falta leve la primera vez que se infrinja un artículo de cualquiera de los Estatutos, Reglamentos, Regímenes Internos, Siempre y cuando esta falta no perjudique de forma grave al denunciante o a los intereses de ACFEC.

ARTÍCULO 57º.- FALTAS GRAVES: Se podrá considerar falta grave el que reincida por segunda vez en una falta leve, fuere cual fuere la falta, a excepción de las que perjudiquen de forma muy grave al denunciante o a los intereses de ACFEC.

ARTÍCULO 58º.- FALTAS MUY GRAVES: Se considera falta muy grave la segunda denuncia de una falta grave fuere cual fuere, sobre el mismo denunciado. Por su parte el tribunal podrá actuar de oficio sin mediar denuncia previa.

ARTÍCULO 59º.- REVISOR FISCAL: La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación y estará a cargo de un Revisor, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

ARTÍCULO 60º.- FUNCIONES REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
2. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
3. Exigir se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
4. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir se tomen oportunamente las medidas tendientes a su conservación y seguridad.
5. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
6. Colaborar con el Ministerio de Agricultura en el control y vigilancia de la Asociación, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.
7. Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario.
8. Vigilar la liquidación del patrimonio social en caso de disolución de la entidad.
9. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo estime necesario.
10. Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando la Junta Directiva omitiera hacerlo y fuera debidamente requerida, de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 61º.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Será elegido Revisor Fiscal un Contador Público Juramentado debidamente inscrito, que no podrá ser miembro de la Asociación ni pariente de un miembro.

ARTÍCULO 62º.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a ACFEC a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 63º.- INHABILIDADES GENERALES: Todo socio que se encuentre sancionado como consecuencia de la apertura y tramitación de un expediente disciplinario, o que no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas con ACFEC podrán asistir a las Asambleas pero no tendrán derecho a voto ni a ostentar la representación de otro socio.

ARTÍCULO 64º.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, de los comités, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “ACFEC” no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 65º.- PROHIBICIONES: No le será permitido a “ACFEC “:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
3. Ningún miembro de la junta directiva podrá llevar a cabo actividades para beneficio propio en nombre de ACFEC, ostentando su cargo para tal fin.
4. Ningún miembro de ACFEC podrá desarrollar actividades lucrativas propias a nombre de ACFEC.

ARTÍCULO 66º.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y JUNTA DIRECTIVA. Los componentes del tribunal disciplinario no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE ACFEC Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 67º.- RESPONSABILIDAD DE ACFEC: La Asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ACFEC tiene la responsabilidad de velar por el buen manejo de la crianza felina y la divulgación de la felinofilia en Colombia.

Parágrafo: Para tal fin La Asociación Club Felino Colombiano - ACFEC se declara adherida a la Federación Internacional Felina (F.I.F.e.) aceptando y cumpliendo toda su normativa (Estatutos, Reglamentos, etc.).

ARTÍCULO 68º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán la responsabilidad de cumplir los presentes estatutos y las normas y reglamentaciones emitidas por la federación internacional felina FIFe.

ARTÍCULO 69º.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás administradores y empleados de “ACFEC ” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 70º.- CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre “ACFEC” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

El tribunal disciplinario es el responsable de la conciliación acorde con lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 71º.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o diferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 72º.- FUSION E INCORPORACION: ACFEC no podrá fusionarse con ninguna otra asociación felina del territorio Colombiano.

ARTÍCULO 73º.- TRANSFORMACIÓN: ACFEC no podrá transformarse en otro tipo de asociación sin la revisión previa de FIFE y la aprobación de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 74º.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: La Asociación podrá disolverse por los siguientes casos:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra ACFEC concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a la asociación.

ARTÍCULO 75º.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelta “ACFEC” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Colombiana vigente...

La Asamblea designará: una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, la que actuará bajo la vigilancia del Revisor fiscal. Asimismo resolverá el destino de los bienes de la Asociación que queden como remanente una vez pagadas todas las obligaciones. Esta decisión deberá recaer únicamente en beneficio de una institución de bien público con personería jurídica reconocida por el órgano de aplicación y exenta de impuestos en el orden nacional, provincial y municipal. En caso de no existir la mayoría necesaria, los fondos serán repartidos por partes iguales entre las siguientes instituciones: Sociedad protectora de animales, Lucha contra el Cáncer.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76º.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 77º.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y a la espera de la confirmación y verificación de la cámara de comercio.

ARTÍCULO 78º.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el Artículo 31º de este Estatuto.

ARTÍCULO 79º.- APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “ACFEC”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de ACFEC y su carácter de no lucrativo.

El presente Estatuto, incluidas las reformas, fue aprobado por unanimidad en Asamblea Ordinaria celebrada el día 31 de Marzo del año 2.007 ajustándose a la normatividad y exigencias estatutarias.

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA

LUZ STELLA GARZÓN TRUJILLO
C.C. 31.178.994

LUIS ERNESTO CUELLO PINTO
C.C. 85.436.782